

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en razón a la carga laboral con la que desde tiempo atrás cuenta el Despacho (inventario inicial superior al de sus homólogos de esta misma Sala + ingresos, especialmente de acciones constitucionales, entre otras), que por más esfuerzos realizados no se ha logrado equilibrar, aunado el deber del operador judicial de emitir las sentencias en el mismo orden en que cada uno de los expedientes haya ingresado para tal fin como lo dispone el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se procederá a hacer uso de la facultad prevista en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto, el plazo para proferir el fallo de segunda instancia.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Primero: PRORRÓGUESE por una sola vez el término para proferir decisión de fondo en el presente asunto, hasta por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: En firme la presente providencia, vuelva a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

LFGB